

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuya conducta se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Ronda, de los cuales resulta:

Que en 22 de Febrero de 1876 se presentó en el Juzgado de Ronda por Don Francisco Naranjo un interdicto de recobrar la posesion de cuatro ó cinco fanegas de tierra que su vecino colindante D. Francisco Atienza le había desmembrado de la finca denominada del Junquillo, perteneciente al actor en el interdicto:

Que sustanciado este sin audiencia del despojante y dictado auto restitutorio, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado reclamando el conocimiento del asunto como propio de su jurisdiccion, fundándose en que el despojante había adquirido su finca como procedente de bienes del Estado y se le había puesto en posesion de la misma en 28 de Diciembre de 1875, siendo por tanto impropcedente la admision del interdicto mientras no se justificase previamente haber apurado ántes la vía gubernativa; y por último, que no proceden los interdictos contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones; y citaba el Gobernador en apoyo de la doctrina que sustentaba el art. 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que con el interdicto instado por D. Francisco Naranjo no se ha contrariado providencia alguna administrativa, limitándose puramente á defender la posesion en que aquel estaba contra el despojo llevado á cabo en su finca:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que confía al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellas:

Visto el art. 15 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que dice: «Corresponderán al orden administrativo

la venta y administracion de bienes desamortizados y propiedades del Estado. Las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamiento de los mismos bienes ocurran entre el Estado y los particulares que con él contratasen, se ventilarán ante las Corporaciones y con sujecion á los trámites que dispongan las leyes.»

Considerando:

1.º Que con arreglo á las citadas disposiciones la Administracion es la única competente para conocer de los actos posesorios que hagan relacion á fincas vendidas por el Estado hasta que el comprador se halle en pacífica posesion de las mismas:

Y 2.º Que D. Francisco Atienza fué puesto en posesion de la haza denominada del Turco en 28 de Diciembre de 1875, y habiéndose interpuesto el interdicto en 2 de Febrero del año siguiente, no puede considerarsele como en pacífica posesion de aquella;

Conformándose con lo consultado por el consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Santiago á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitado entre el Gobernador civil de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Riaza, de los cuales resulta:

Que instruidas las oportunas diligencias por los guardas de montes y Alcalde de Riaza en averiguacion de la cuantía de las leñas que se habían sustraído de la dehesa titulada del Alcalde, del término de aquel pueblo, y de los daños causados en el monte, se valoraron aquellas en 180 pesetas y en otra suma igual los daños ocasionados:

Que remitidas por el Ingeniero Jefe las expresadas diligencias al Gobernador de la provincia para que este á su vez lo hiciera al Juzgado, á quien correspondía conocer del asunto, así en efecto lo hizo aquella Autoridad; y dictado por el Juez de primera instancia de Riaza auto declarándose incompetente, devolvió todo lo actuado al Gobernador para que entendiera del negocio con arreglo á la legislacion de Montes, por no llegar el daño causado á 1.000 escudos:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, se inhibió del conocimiento del asunto, fundándose en que los hechos que se perseguían constituían verdaderos delitos definidos en el Código, y por tanto sólo á los Tribunales correspondía entender en el castigo de los mismos; resultando de todo esto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 7.º del Código penal, se-

gun el cual no quedan sujetos á las disposiciones de este Código los delitos que se hallen penados por leyes especiales:

Visto el art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que declara vigente, respecto de los montes públicos, la parte penal de las Ordenanzas de 28 de Diciembre de 1833, con las limitaciones que allí se expresan:

Vista la regla 3.ª del art. 121 del mismo reglamento, á tenor de la cual las multas y demas responsabilidades pecuniarias que en las referidas Ordenanzas se establecen en la seccion 7.ª del título 2.º y en los títulos 3.º, 4.º y 6.º, serán impuestas gubernativamente por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite hasta donde les faculte la ley Municipal:

Visto el art. 124 del citado reglamento, segun el cual de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las disposiciones del Código penal:

Considerando:

1.º Que exceptuados de las prescripciones del Código penal vigente los delitos que se encuentran penados por leyes especiales, la correccion y castigo de los daños causados en los montes públicos caen bajo las prescripciones de la legislacion especial de Montes:

2.º Que hallándose encomendada á la Administracion la facultad de castigar gubernativamente los daños cuyo importe no exceda de 1.000 escudos, tratándose en este caso de daños y sustracciones cuyo importe asciende á 180 pesetas, hay que atribuir el conocimiento del asunto á las Autoridades administrativas segun el art. 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, anteriormente citado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto compete á la Administracion.

Dado en Santiago á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

Administracion Provincial.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 13 del corriente, me traslada la Real orden siguiente:

«Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se traslada á esta Direccion general con fecha 3 del corriente la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha

de hoy al de la Gobernacion la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de una instancia presentada por D. Matías Lopez, Cuiell y Compañía, Meriz y Compañía, Lopez hermanos y otros varios fabricantes de chocolate, solicitando que una vez resuelto que se perciban por las Aduanas los arbitrios municipales sobre el azúcar, cacao, canela y otros frutos coloniales, autorizados por el artículo 43 de la Ley de Presupuestos vigente, se declare que los Ayuntamientos no pueden imponer ningun derecho sobre el chocolate elaborado á su entrada en las poblaciones. En su vista, y teniendo presente que por Real orden de 23 de Noviembre último se declaró exento de arbitrios el chocolate por ser un producto compuesto exclusivamente de dos ó tres de los géneros ya exentos de los mismos arbitrios por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y que con mayor motivo procede hoy la exencion de que se trata, porque en otro caso resultaría el chocolate gravado dos veces por el mismo concepto de arbitrios municipales, puesto que los satisfacen en las Aduanas todas las primeras materias que entran en su composicion; S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Impuestos, se ha servido acceder á la expresada solicitud de los fabricantes de chocolate, declarando en su consecuencia que en ningun caso debe gravarse este producto con arbitrios municipales.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Lo que de la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para iguales fines.—Y la traslado á V. S. á los efectos consiguientes y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de quienes interesa.

Madrid 28 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Circular.

Debiendo proveerse los Ayuntamientos de esta provincia de las cédulas personales correspondientes al año económico actual, y que segun el art. 31 de la instrucion de 21 de Julio último han de repartir á domicilio; se advierte á los mismos que desde el 29 del corriente serán entregadas por el Guarda-almacén de efectos estancados á la persona que justifique estar autorizada para dicho efecto por el Ayuntamiento respectivo, previa formacion de relacion duplicada que dispone el art. 38, regla 1.ª de la indicada instrucion, y pedido que autorizará esta Administracion económica.

Lo que se publica en este diario oficial para que llegue á conocimiento de quienes interesa.

Madrid 27 de Agosto de 1877.—José María Gonzalez.

Cupos definitivos del impuesto de sal, deducido el importe de 25 céntimos de peseta por habitante en compensación de las especies coloniales eliminadas, que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los Ayuntamientos.

	Número de habitantes según censo de 1860.	Aumento del 10 por 100.	Cupo de sal anterior.	Rebaja del 25 por 100.	Cupo definitivo.	Número de habitantes según censo de 1860.	Aumento del 10 por 100.	Cupo de sal anterior.	Rebaja del 25 por 100.	Cupo definitivo.	
2 Ajalvir y Daganzo de Abajo...	955	95'50	1.050'50	263	787'50	98 Los Santos de la Humosa...	918	91'80	1.009'80	252'45	757'35
3 Alameda del Valle...	377	37'70	114'70	103'67	311'03	99 Lozoya...	595	59'50	654'50	163'60	490'90
4 Alcalá de Henares y el caserío del Encinar...	9.280	928	10.208	2.552	7.656	100 Lozoyuela...	648	64'80	712'80	178'20	534'60
5 Alcobendas...	1.333	133'30	1.466'30	366'57	1.099'73	101 Madarcos...	151	15'10	166'10	41'52	124'58
6 Alcorcon...	542	54'20	596'20	149'05	447'15	103 Manjiron y Cinco Villas de Buitrago...	872	87'20	959'20	239'80	719'40
7 Aldea del Fresno...	254	25'40	279'40	70	209'40	104 Manzanares el Real...	333	33'30	366'30	91'57	274'73
8 Algete...	1.358	135'80	1.493'80	373'46	1.120'34	105 Meco y Bugés...	382	38'20	420'20	105'05	315'15
9 Alpedrete...	317	31'70	348'70	87'17	261'53	106 Mejorada del Campo...	937	93'70	1.030'70	257'67	773'03
10 Ambite...	655	65'50	720'50	180'12	540'38	107 Miraflores de la Sierra...	808	80'80	888'80	222'20	666'60
11 Anchuelo...	381	38'10	419'10	104'77	314'33	108 Montejo de la Sierra...	1.624	162'40	1.786'40	466'60	1.339'80
12 Aranjuez...	9.203	920'30	123'30	2.530'82	7.592'48	109 Moraleja de Enmedio y la Mayor...	597	59'70	656'70	164'17	492'53
13 Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino...	747	74'70	821'70	205'42	616'28	110 Moralzarzal...	434	43'40	477'40	119'35	358'05
14 Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches...	3.412	341'20	3.753'20	938'30	2.814'90	111 Morata...	515	51'50	566'50	141'62	424'88
15 Arroyomolinos...	170	17	187	46'75	140'25	112 Mostoles...	2.475	247'50	2.722'50	680'62	2.041'88
16 Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del Puente Viveros...	1.201	120'10	1.321'10	330'27	990'83	113 Navacerrada...	1.334	133'40	1.467'40	366'85	1.100'55
17 Batre...	142	14'20	1.506'20	39'05	117'15	114 Navalafuente...	313	31'30	344'30	86'07	258'23
18 Bccerri...	539	53'90	592'90	148'22	444'68	115 Navalagamella...	228	22'80	250'80	62'70	188'10
19 Belmonte de Tajo...	924	92'40	1.016'40	254'10	762'30	116 Navalcarnero...	527	52'70	579'70	144'92	434'78
20 Berruoco...	234	23'40	257'40	64'35	193'05	117 Navarredonda y San Mamés...	332	33'20	365'20	91'30	273'90
21 Berzosa...	109	10'90	119'90	30	89'90	118 Navas de Buitrago...	222	22'20	244'20	61'05	183'15
22 Boadilla del Monte y Romaniños...	502	50'20	552'20	138'05	414'15	119 Navas del Rey...	583	58'30	641'30	160'32	480'98
23 Boalo, Cerceda y Mata del Pino...	382	38'20	420'20	105'05	315'15	120 Nuevo Baztán...	315	31'50	346'50	86'62	259'88
24 Braojos...	432	43'20	475'20	118'80	356'40	121 Orusco...	830	83	913	228'25	684'75
25 Brea...	801	80'10	881'10	220'27	660'83	122 Oteruelo del Valle...	208	20'80	228'80	57'20	171'60
26 Brunete...	1.342	134'20	1.476'20	369'05	1.107'15	123 Paracuellos de Jarama...	684	68'40	752'40	188'10	564'30
27 Buitrago...	719	71'90	790'90	197'72	593'18	124 Parla...	999	99'90	1.098'90	274'72	824'18
28 Bustarviejo...	1.264	126'40	1.390'40	347'10	1.043'30	125 Paredes de Buitrago...	218	21'80	239'80	59'95	179'85
29 Cabanillas de la Sierra...	345	34'50	379'50	94'87	234'63	126 Patones...	1.189	118'90	1.307'90	326'97	980'93
30 Cadalso...	1.514	151'40	1.665'40	416'35	1.249'05	127 Pedrezuela...	583	58'30	641'30	160'32	480'98
31 Camarma de Esteruelas y del Caño...	423	42'30	465'30	116'32	348'98	128 Pelayos...	118	11'80	129'80	32'45	97'35
32 Campoalbillo...	94	9'40	103'40	26	77'40	129 Perales de Tajuña...	1.622	162'20	1.784'20	446'05	1.238'15
33 Campo-Real...	1.336	133'60	1.469'60	367'40	1.102'20	130 Pezuela de las Torres...	715	71'50	786'50	196'62	589'88
34 Canencia...	673	67'30	740'30	185	555'30	131 Pinilla del Valle de Lozoya...	230	23	253	63'25	189'75
35 Canillejas...	233	23'30	256'30	54	192'30	133 Piñuecar, Bellidas y Gandullas...	2.083	208'30	2.291'30	572'82	1.718'48
36 Canillas...	193	19'30	212'30	53	159'30	134 Pozuelo de Alarcon...	258	25'80	283'80	70'95	212'85
37 Carabanchel Alto...	1.414	141'40	1.555'40	389	1.166'40	135 Pozuelo del Rey...	888	88'80	976'80	244'20	732'60
38 Carabanchel Bajo...	1.270	127	1.397	349	1.048	136 Prádena del Rincón...	839	83'90	922'90	230'72	692'18
39 Carabaña...	1.732	173'20	1.905'20	476'30	1.428'90	137 Puebla de la Mujer muerta...	334	33'40	367'40	91'85	275'55
40 Casarrubuelos...	264	26'40	290'40	72'60	217'80	138 Quijorna...	294	29'40	323'40	80'85	242'55
41 Cenicientos...	1.606	160'60	1.766'60	441'65	1.324'95	139 Rascacafía...	298	29'80	327'80	81'95	246'85
42 Cercedilla...	780	78	858	214'50	643'50	140 Redueña...	882	88'20	970'20	242'55	727'65
43 Cervera...	205	20'50	225'50	56'34	169'16	141 Rivas y Vacía-Madrid...	183	18'30	201'30	50'32	150'98
44 Chamartin...	479	47'90	526'90	133'72	395'18	142 Ribatejada y Zarzuela del Monte...	309	30'90	339'90	85	254'90
45 Chapinería...	989	98'90	1.087'90	272	815'90	143 Robledo de la Jara y el Atazar...	334	33'40	367'40	91'85	275'55
46 Chinchón...	4.702	470'20	5.172'20	1.293	3.879'20	144 Robledo de Chavela...	411	41'10	452'10	113'02	339'08
47 Chozas de la Sierra...	214	21'40	235'40	59	176'40	145 Robregordo...	1.344	134'40	1.478'40	369'60	1.108'80
48 Ciempozuelos...	2.601	260'10	2.861'10	715'27	2.145'83	146 Rozas de Puerto-Real...	630	63	693	173'25	519'75
49 Cobena...	373	37'30	410'30	102'57	307'73	147 San Agustín...	560	56	616	154	462
50 Collado Mediano...	465	46'50	511'50	128	383'50	148 San Fernando...	433	43'30	476'30	119'07	357'23
51 Collado Villalba...	540	54	594	148'50	445'50	149 San Lorenzo del Escorial...	678	67'80	745'80	186'45	559'35
52 Colmenar del Arroyo...	447	44'70	491'70	123	368'70	150 San Martín de la Vega...	2.094	209'40	2.303'40	575'85	1.727'55
53 Colmenar de Oreja...	5.001	500'10	5.501'10	1.375'27	4.125'83	151 San Martín de Valdeiglesias...	1.369	136'90	1.505'90	376'47	1.129'43
54 Colmenarejo...	334	33'40	367'40	92	275'40	152 San Sebastián de los Reyes y Pesadilla...	3.365	336'50	3.701'50	925'37	2.776'13
55 Colmenar Viejo...	4.415	441'50	4.856'50	1.214	3.642'50	153 Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno...	1.297	129'70	1.426'70	356'67	1.070'03
56 Corpa...	595	59'50	654'50	163'62	490'88	154 Santorcaz...	924	92'40	1.016'40	254'10	762'30
57 Coslada...	264	26'40	290'40	72'60	217'80	155 Serrada...	689	68'90	757'90	189'49	568'41
58 Cubas...	253	25'30	278'30	69'57	208'73	156 Serranillos...	118	11'80	129'80	32'45	97'35
59 Daganzo de Arriba...	688	68'80	756'80	189'20	567'60	157 Sevilla la Nueva...	387	38'70	425'70	106'45	319'25
60 El Alamo...	551	55'10	603'10	151'52	454'58	158 Sieteiglesias...	268	26'80	294'80	73'70	221'10
61 El Escorial de Abajo...	732	73'20	805'20	201'30	603'90	159 Somosierra...	142	14'20	156'20	39'05	117'15
62 El Molar...	1.562	156'20	1.718'20	429'55	1.288'65	160 Talamanca...	418	41'80	459'80	114'95	344'85
63 El Pardo...	2.160	216	2.376	594	1.782	161 Tielmes...	369	36'90	405'90	101'47	304'43
64 El Prado...	2.273	227'30	2.500'30	625'08	1.875'24	162 Titulcia y Bayona de Tajuña...	912	91'20	1.003'20	251	752'20
65 El Vellón...	787	78'70	865'70	216'47	649'23	163 Torrejon de Ardoz...	466	46'60	512	128	384
66 Extremera...	1.679	167'90	1.846'90	462	1.384'90	164 Torrejon de la Calzada...	2.062	206'20	2.268'20	567'17	1.701'03
67 Fresnedillas...	343	34'30	377'30	94'32	282'98	165 Torrejon de Velasco...	202	20'20	222'20	55'55	166'65
68 Fresno de Torote y Serracinas...	294	29'40	323'40	80'85	242'55	166 Torrejuna...	1.241	124'10	1.365'10	341'27	1.023'83
69 Fuencarral...	2.119	211'90	2.330'90	582'70	1.748'20	167 Torrelodones...	2.569	256'90	2.825'90	706'47	2.119'43
70 Fuenlabrada...	2.285	228'50	2.513'50	628	1.885'50	168 Torremocha de Uceda...	581	58'10	639'10	159'77	479'33
71 Fuente el Saz...	638	63'80	701'80	175'45	526'35	169 Torres...	231	23'10	254'10	63'52	190'58
72 Fuentidueña de Tajo...	1.109	110'90	1.219'90	304'97	914'93	170 Valdaracete...	797	79'70	876'70	219'17	657'53
73 Galapagar y Navalquejigo...	1.331	133'10	1.464'10	366'02	1.098'08	171 Valdeavero y Camarmilla...	1.362	136'20	1.498'20	374'55	1.123'65
74 Garganta y Cuadron...	515	51'50	566'50	141'62	424'88	172 Valdelaguna...	475	47'50	522'50	130'62	391'88
75 Gargantilla y Pinilla de Buitrago...	507	50'70	557'70	139'42	418'28	173 Valdemancos...	569	56'90	625'90	156'47	469'43
76 Gascones...	190	19	209	52'25	156'75	174 Valdemaqueda...	307	30'70	337'70	84'42	253'28
77 Getafe y Perales del Rio...	3.453	345'30	3.798'30	949'57	2.848'73	175 Valdemorillo y Peralejo...	230	23	253	63'20	189'80
78 Griñón...	532	53'20	585'20	146'30	438'90	176 Valdemoro...	1.834	183'40	2.017'40	504'30	1.513'10
79 Guadalupe...	1.135	113'50	1.248'50	312'12	936'38	177 Valdeolmos y Alalpardo...	2.223	222'30	2.445'30	611'30	1.834
80 Guadarrama...	1.134	113'40	1.247'40	312	935'40	178 Valdepiélagos...	256	25'60	281'60	70'40	211'20
81 Horcajo y Alosos...	489	48'90	537'90	134'47	403'43	179 Valdetorres...	324	32'40	356'40	89'10	267'30
82 Horcajuelo...	476	47'60	523'60	130'90	392'70	180 Valdilecha...	703	70'30	773'30	193'30	580
83 Hortaleza...	554	55'40	609'40	152'35	457'05	181 Valverde...	1.175				

	Número de habitantes según censo de 1860.	Aumento del 10 por 100.	Cupo de sal anterior.	Rebaja del 25 por 100.	Cupo definitivo.
198 Villavieja	354	35'40	389'40	97'30	292'10
199 Zarzalejo	815	81'50	896'50	224'10	672'40
	190'906	19.090'60	209.996	52.499	157.497
MADRID.....			328.268	82.067	246.201

Madrid 27 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Subsidio de pueblos.

Esta Administracion previene á los pocos Ayuntamientos de esta provincia que aun no hayan remitido sus matrículas de la contribucion industrial, que no pudiendo ya consentirse más demora, saldrán el dia 1.º de Setiembre plantones á cargo de cada Alcalde, con la dieta de 16 rs. diarios cada uno hasta la presentacion de dichas matrículas, sin perjuicio de proponer al Excmo. Sr. Gobernador que imponga á los morosos la multa que procede con arreglo á la Ley municipal y segun dispone al art. 80 del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Con este motivo creo oportuno advertir á los Ayuntamientos que no se han presentado en esta oficina á extender el contrato de encabezamiento por dicha

contribucion, que la Administracion se ocupará en extender las correspondientes actas, que serán remitidas por el correo en número de tres ejemplares, de los que cada Ayuntamiento, despues de autorizadas y firmadas, se servirá devolver dos á esta Administracion, quedándose con el tercero.

Por último se les recuerda la circular de esta Administracion fecha 14, publicada en el Boletín del 15 del corriente, número 195, no olvidando que en la próxima quincena de Setiembre se presentarán los cobradores del Banco en los Municipios respectivos á realizar el importe del primer trimestre del año corriente.

Madrid 27 de Agosto de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, José María Gonzalez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 10 del mes de Setiembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Ramon Miguel Arellano.....	Getafe.....	Rústica.....	Getafe.....	Clero.....	33'88
Estanislao Cifuentes.....	".....	".....	".....	".....	36'25
Ramon Miguel Arellano.....	".....	".....	".....	".....	8'50
Rafael Villa y Bravo.....	Vallecas.....	".....	Vallecas.....	".....	38'13
Donato Blanco.....	Meco.....	".....	Meco.....	".....	31'50
Dionisio Rajas.....	Alcalá.....	".....	Alcalá.....	".....	50'38
Gumersindo de Pereda.....	Talamanca.....	".....	Talamanca.....	".....	295'13
Paulino Martin.....	".....	".....	".....	".....	12'75
Gumersindo de Pereda.....	".....	".....	".....	".....	76'50
Paulino Martin.....	".....	".....	".....	".....	139
Cesáreo Martin.....	Valdetorres.....	".....	Valdetorres.....	".....	50'13
Francisco Acevedo.....	".....	".....	".....	".....	78'59
Manuel Sanz.....	Pedrezuela.....	".....	Pedrezuela.....	".....	100
Manuel Sanz.....	".....	".....	".....	".....	43'44
Lúcas Sanz.....	Cabanillas de la Sierra.....	".....	Cabanillas.....	".....	29'38
Francisco Navacerrada.....	Bustarviejo.....	".....	Bustarviejo.....	".....	24'50
Mariano Alonso y Garcia.....	Campo-Real.....	".....	Torres.....	Estado.....	11'26
Nemesio Fernandez Cuesta.....	Madrid.....	".....	Getafe.....	Clero.....	2'50
Pedro Varela.....	".....	".....	Velilla.....	".....	20'60
					26'88
					3'78
					6'38
					125'63
					6'50
					21'25
					955'50

Madrid 27 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Administracion Central.

Factoria de utensilios de Aranjuez.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en este mes.

FECHAS.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Cantidad comprada.	PRECIO de la unidad. Pesetas cénts.
23	D. Francisco Gomez.....	Aranjuez.....	300 Litros.	1'24
24	D. José Rodriguez.....	Aranjuez.....	2.000 Kilogramos.	0'11

Aranjuez 24 de Agosto de 1877.—El Administrador, Rafael Sanchez Nogueira.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Fermin Toribio.

Fábrica Nacional del Sello.

No habiendo tenido lugar la segunda subasta, por falta de licitadores, para adquirir 940 cajones de madera de pino y

75 de zinc para lo envases de los efectos timbrados que se han de remitir á la isla de Cuba, se verificará la tercera en esta Fábrica el dia 4 del mes próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público á fin de que

el que quiera tomar parte en dicha licitacion pueda enterarse del pliego de condiciones y muestras de los cajones que se hallan de manifiesto en estas oficinas todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 24 de Agosto de 1877.—El Administrador Jefe, P. O., José María Ulloa.

Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.

Existiendo en esta Ordenacion un pliego de calificacion de reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino á las de la Comision pagadora del Gobierno político de Zamora, respectiva á los meses de Marzo y Abril de 1840, y en cuya solvencia se hallan interesados D. Pedro Beroqui y D. Angel Garcia Segovia, Jefes que fueron de esta oficina, se emplaza por el presente á dichos señores, ó sus herederos si hubiesen fallecido, á fin de que se presenten en la misma en el término de 30 dias; en la inteligencia que de no verificarlo así les puede seguir perjuicio.

Madrid 21 de Agosto de 1877.—El Ordenador, Diego Vazquez.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, núm. 9.897,

representativo de 9.000 pesetas efectivas, y expedido por este Establecimiento en 16 del corriente mes á favor de D. Arturo Mérida y Alinaís, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 28 de Octubre próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo último; advirtiendole que transcurrido dicho plazo, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Agosto de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano. 718—42

Capitanía general de Castilla la Nueva.

Estado Mayor.

Los mozos declarados soldados para el reemplazo del ejército en el corriente año, que por el sorteo verificado les correspondiese servir en los de Ultramar y hubiesen presentado sustituto paisano licenciado, ó cambiado de destino con reclutas de la Península ó soldados de anterior ingreso, y al ser entregados en el Depósito de Ultramar de esta capital hubiesen dejado alguna cantidad como ga-

ranía de los gastos del sustituto hasta que conste su embarque y no retirasen el resguardo de la suma autorizado por el Jefe del Depósito, lo manifestarán por medio de comparecencia formal ante los Alcaldes y Secretarios de las Municipalidades de su residencia y ante los Sres. Gobernadores militares en las capitales, debiendo verificarlo en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que por la perentoriedad de las operaciones se encontrase alguno interesado en este caso, no se le siga perjuicio alguno cuando deba de ser reintegrado. = Los Sres. Alcaldes, terminado el plazo, darán conocimiento del resultado á los Gobernadores militares, los que con el de la capital lo pasarán á esta Capitanía general. = Es copia. = El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Mariano de Ahumada = Hay un sello: Capitanía general de Castilla L. N. = E. M.

Madrid 28 de Agosto de 1877. = Es copia. = El Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

Providencias Judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES

Madrid.

«Copia certificada. — Sentencia número 69. — En la villa de Madrid, á 8 de Mayo de 1877: Visto el incidente que ante Nos pende en apelación, promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte por Doña Manuela Gonzalez, representada por el Procurador D. Pedro García Gonzalez, sobre defensa por pobre para litigar con D. Francisco Ruiz Gonzalez, respecto al cual se han entendido las diligencias con los estrados por su no comparecencia; en cuyo incidente se ha oído al Ministerio fiscal y ha sido Ponente el Magistrado D. Rafael Alcaraz y Ramos:

Resultando que Doña Manuela Gonzalez dedujo demanda de pobreza, en la que alegó como hechos: que carecía absolutamente de rentas y toda clase de bienes, hallándose reducida para atender á las necesidades de la vida á la cantidad de 370 rs. mensuales que por vía de alimentos percibía de su esposo D. Francisco Ruiz, con la que también tenía que cubrir los gastos de manutención y educación del hijo que vivía en su compañía: que esta suma no alcanzaba al doble jornal de un bracerío en esta capital, graduado generalmente en 14 rs. diarios: que vivía con la modestia propia de su clase y estado, sin que por el número de criados y otros signos exteriores hiciesen presumir que no era pobre; y que tampoco pagaba contribución de ninguna clase ni ejercía industria alguna:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda á D. Francisco Ruiz y al promotor Fiscal del Juzgado, el primero no compareció á contestarla, por lo que fué declarado en rebeldía, y el segundo se opuso á la declaración de pobreza solicitada por Doña Manuela:

Resultando que recibido el incidente á prueba y practicada la que propuso Doña Manuela Gonzalez, el Juez de primera instancia dictó sentencia, por la que declaró á la Doña Manuela pobre en el sentido legal para litigar con su marido D. Francisco Ruiz, y con opción á los beneficios que la ley otorga á los de su clase, sin perjuicio del reintegro del papel en su caso:

Resultando que admitida en ambos efectos la apelación que de dicha sentencia interpuso el Promotor fiscal, se remitiéron los autos á esta Superioridad, en donde se ha tramitado en forma el recurso, habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Tribunal en representación de D. Francisco Ruiz:

Considerando que la mujer casada, durante la sociedad conyugal, no puede ser declarada pobre para litigar, siquiera intente hacerlo con su marido, si no prue-

ba que tanto ella como este se encuentran comprendidos en alguno de los casos que la ley determina para obtener el indicado beneficio; y que no habiendo ofrecido Doña Manuela Gonzalez prueba alguna con tal fin en cuanto á pobreza de su marido, no procede otorgarle la declaración que solicitó en su demanda:

Visto el art. 193 de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en 30 de Setiembre del año último, y que no há lugar á declarar á Doña Manuela Gonzalez pobre para litigar con su marido D. Francisco Ruiz, y condenamos á la Doña Manuela á que pague todas las costas que ha causado y reintegre el papel sellado que ha dejado de satisfacer en esta y en la anterior instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de Don Francisco Ruiz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Antonio María de Prida. = José Rodríguez Calero. = Ignacio Carrasco. = Rafael Alcaraz y Ramos. = José de Garnica.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael de Alcaraz, Magistrado de la Sala primera y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública aquella hoy día de la fecha, de que certifico como Relator Secretario. Madrid 9 de Mayo de 1877. = P. S., Dr. Nicolás María Fernandez.»

Corresponde á la letra con su original, á que me refiero.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 25 de Agosto de 1877. = Por habilitacion, Claudio Garrido.

JUZGADOS MILITARES

Huesca.

D. Juan Hediger y Olivar, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallón Reserva de Tuy, núm. 76, y Fiscal nombrado en la sumaria que se sigue á Fernando García Martinez, soldado de este batallón, por no haberse presentado todavía en este cuerpo desde que fué destinado en 17 de Noviembre de 1875; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho Fernando García, señalándole el cuartel de San Vicente de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se contarán desde el día de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa en rebeldía.

Huesca á los 21 días del mes de Agosto de 1877. = El Fiscal, Juan Hediger. = Por su mandato, el Escribano de la causa, Jo de Antinote.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Silvestre Guillen Bug, natural de Santa Eulalia, provincia de Teruel, hijo de Silvestre y de María, soltero, esquilador, de 19 años de edad, que ha vivido en la calle del Carnero, números 13 y 15, cuarto principal, y á Cristóbal Hernandez é Ibañez, natural de Torremocha, en la misma provincia, hijo de Domingo y de Antonia, casado, esquilador, de 26 años de edad, que ha habitado en la calle de los Cojos, núm. 12, cuarto

principal, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy instruyendo por lesiones mutuas.

Se ruega y encarga á las Autoridades que tengan noticia del paradero de dichos sujetos se sirvan proceder á su detencion y conduccion á la cárcel de hombres de esta capital, dando conocimiento de ello á este Juzgado.

Las señas personales son: las de Silvestre Guillen Bug, estatura regular, barba clara, pelo rubio y ojos azules; y las de Cristóbal Hernandez, estatura regular, color bueno, barba cerrada, pelo castaño oscuro y ojos pardos.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1877. = Joaquin de Quero. = Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de Doña Cándida Rodriguez y Goya, ocurrida en esta villa en 9 de Octubre de 1865; y en su consecuencia se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de este segundo edicto, comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto; advirtiéndose que hasta ahora sólo se ha presentado á reclamar su derecho al abintestato Doña Gumersinda Rodriguez Goya, hermana de la finada.

Madrid 16 de Agosto de 1877. = V. B. = Molina. = El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. 716—38

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Atienza.

La renombrada feria del Santísimo Cristo de Atienza, partido judicial del mismo nombre, en la provincia de Guadalupe, tendrá lugar en ella los días 14 al 21 de Setiembre próximo venidero, según costumbre. En este año están exceptuados de pago y por puesto los ganados vacuno, mular, caballar y asnal.

Los consumos se hallan subastados á la venta libre, pudiéndola hacer, excepto la sal, previo el pago de los derechos correspondientes en la Administracion.

Durante los días de feria habrá grandes y muy solemnes funciones religiosas con toque de banda de música; y del 14 al 16 una corrida de novillos, libre la entrada.

La poblacion está surtida de aguas potables, habiendo sobrante de ellas, con buenos abrevaderos en su centro, y en ella hallarán los concurrentes todas las comodidades y economías que puedan apetecer.

Se hace notorio por medio del presente para conocimiento del público.

Atienza 17 de Agosto de 1877. = El Alcalde, Antonio Asenjo.

Getafe.

La ilustrísima Corporacion municipal de esta villa de Getafe, competentemente autorizada para ejecutar obras de fontanería en el viaje de las aguas potables que surten las fuentes de la misma, ha señalado como día de remate, único que se ha de celebrar, el día 2 del próximo mes de Setiembre, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial, ante la autoridad del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Las obras consisten en excavaciones para sentar caños de barro y de plomo, colocacion de estos, formacion de arquatas para registros de encaños, siendo ejecutada por el rematante ó persona compe-

tente y con estricta sujecion el presupuesto y proyecto formado por el señor Arquitecto provincial, el cual asciende á 3.365 pesetas y 95 céntimos, como total importe de materiales y pago de obras.

Las condiciones económicas y facultativas se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días, de doce á dos de sus tardes, y en el acto de la subasta.

Las proposiciones se harán por escrito de conformidad con el modelo que se acompaña, previo depósito de 5 por 100 del presupuesto en la Caja de la Depositaria de Ayuntamiento; todo lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Getafe 20 de Agosto de 1877. = El Alcalde, Martin Deleito.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que exigen para adjudicacion en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en la reposicion de la cañería que conduce las aguas potables á la villa de Getafe, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....(aquí la proposicion, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Guadarrama.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 2.000 pesetas anuales por la asistencia de todo el vecindario, pagadas por trimestres vencidos, 1.650 de fondos municipales y las 350 restantes por reparto entre los vecinos, cobrada por una comision de los mismos. La poblacion es muy sana, con buenas y abundantes aguas, dista ocho leguas de la capital y dos de las Estaciones de Villalba y el Escorial, en la vía férrea del Norte, y además hay puesto de Guardia civil.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guadarrama 20 de Agosto de 1877. = El Alcalde, Juan Lopez Tofiño.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en virtud de la facultad que la ley le concede, ha acordado arrendar en pública subasta y con venta exclusiva al por menor los derechos del ramo de sal por los diez meses que restan del presente año económico, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, señalando para su único remate el día 28 del corriente, y hora de las once de su mañana, en la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Guadarrama 20 de Agosto de 1877. = El Alcalde, Juan Lopez Tofiño.

Anuncios.

AVISO Á LOS MAMPOSTEROS.

Se admiten proposiciones para la construccion de las obras á todo coste, ó sólo de las fábricas, de una casa de planta baja y principal en la dehesa del Valle, sita en Collado Mediano. El guarda de dicha dehesa, Juan Palacios, dará informes. 712—64